

Sumario

IV. JUNTA DE ANDALUCIA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba

Acuerdo de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía por el que se somete a información pública, conjuntamente con la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Guadajoz HIVE", línea de evacuación y trámite de ocupación de vías pecuarias. Expediente: RE-17/017

p. 3898

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Carpio

Resolución del Ayuntamiento de El Carpio por la que se delega en Concejal don Fernando Gómez Rodríguez la competencia de la Alcaldía para el acto de autorización de matrimonio civil

p. 3898

Ayuntamiento de Lucena

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Lucena por el que se hace público el expediente de Modificación de Créditos nº 6/2020 por Suplementos de Créditos, financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales en el vigente Presupuesto, aprobado provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el 21 de julio de 2020

p. 3899

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 2. Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 999/2019: Notificación Sentencia de fecha 10 de marzo de 2020

p. 3899

Procedimiento 751/19 Despido, Ejecución de títulos judiciales 13/2020: Notificación Auto

p. 3899

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1235/2019: Notificación Auto

p. 3900

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1049/2019: Notificación Sentencia de fecha 12 de junio de 2020

p. 3900

Procedimiento Despidos/Ceses en general 1066/2019: Notificación Sentencia de fecha 25 de junio de 2020

p. 3901**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Procedimiento Despidos/Ceses en general 349/2020: Notificación y citación para los actos de conciliación y juicio, para el día 13 de octubre de 2020

p. 3901**Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba**

Procedimiento Social Ordinario 184/2019: Cédula de Citación para el día 30 de septiembre de 2020

p. 3902

Procedimiento Ejecución de títulos judiciales 82/2020: Notificación Decreto

p. 3903

Procedimiento Despidos/Ceses en general 420/2019: Notificación Sentencia de fecha 27 de julio de 2020

p. 3905**VIII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Decreto de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por el que se somete a información pública el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020, correspondientes a todos los municipios con competencias delegadas, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3906

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública los padrones cobratorios de Tasas y Precios Públicos de varios municipios, correspondiente al mes de septiembre de 2020, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 3906

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por la prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 3908

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública el Padrón cobratorio de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1) del municipio de Lucena, y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en periodo voluntario

p. 3908

Resolución de la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba por la que se somete a información pública los Padrones cobratorios de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico de varios municipios, generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (Emproacsa), correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020 (2ª remesa), y se notifican de forma colectiva las liquidaciones con apertura del plazo de ingreso en período voluntario

p. 3909

JUNTA DE ANDALUCÍA

Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía
Delegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 2.429/2020

ACUERDO DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE ABRE UN PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA, CONJUNTAMENTE CON LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE, SOBRE EL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "GUADAJOZ HIVE", SU LÍNEA DE EVACUACIÓN, Y SOBRE EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS.

Expte. RE-17/017.

Expte. AAU/CO/0002/19.

Respecto al proyecto siguiente:

Alcance: Planta Solar Fotovoltaica "GUADAJOZ HIVE" y línea de evacuación aéreo-subterránea D/C 66 KV y 132 KV, (circuito 132 KV).

Promotor: GUADAJOZ HIVE SL.

Potencia Instalada: 50 MWp.

Términos municipales afectados: Córdoba y Guadalcazar (Córdoba).

Ubicación planta fotovoltaica: Finca "Redondo Alto", polígono 3, parcela 66 en el término municipal de Guadalcazar (Córdoba), y finca "Cañada de las Doblas", polígono 6, parcelas 4 y 5, del término municipal de Córdoba.

Ubicación línea de evacuación: Desde la ubicación de la planta fotovoltaica hasta SET "Casillas", términos municipales de Guadalcazar (Córdoba) y Córdoba.

Se establece el siguiente

ACUERDO

De conformidad con lo previsto en:

1. El artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

2. El artículo 31 del Capítulo II del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio de 2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

3. Los artículos 19, 30.4 y 32 del Decreto 356/2010, de 3 de Agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

4. Instrucción conjunta 1/2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre tramitación coordinada de los procedimientos de autorizaciones administrativas de las instalaciones de energía eléctrica, competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se encuentren sometidas a Autorización Ambiental Unificada.

5. Artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

7. Artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de Vías Pecuarias.

Se abre un plazo para información pública conjunta a los efectos de los siguientes procedimientos:

a) Autorización Administrativa Previa de la planta fotovoltaica y línea evacuación (Expte. RE-17/017).

b) Autorización Ambiental Unificada (Expte. AAU/CO/0002/19).

c) Ocupación de vías pecuarias, dado que la línea eléctrica de evacuación supone la ocupación de las siguientes vías pecuarias: Vereda de la Canchuela (14021010), ocupación de 16,712 m² y Vereda de Palma del Río (14021032), ocupación de 133,696 m².

El trámite de Información Pública se llevará a cabo durante un plazo de 30 días hábiles a partir del día siguiente del de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen convenientes. El plazo para presentar alegaciones se amplía 20 días hábiles para aquellas relacionadas con la ocupación de vías pecuarias.

Durante el periodo de información pública, la documentación estará disponible para su consulta en:

1. La página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url:

www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en Córdoba sitas en Calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 7ª Planta, en horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, salvo días festivos.

2. La página web de la Transparencia:

<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

así como en las dependencias administrativas de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, en Córdoba sitas en Calle Tomás de Aquino s/n, Edificio Servicios Múltiples, 1ª Planta, mediante cita previa en el teléfono 955 063 910.

Las alegaciones, dirigidas a la persona titular del órgano a quien corresponda por razón de la materia, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería correspondiente, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Córdoba, 3 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 2.657/2020

RESOLUCIÓN/DECRETO DE ALCALDÍA

Atendido que con fecha 7 de julio esta Alcaldía dictó Resolución de delegación especial en el Concejal de este Ayuntamiento don Fernando Gómez Rodríguez, para el matrimonio civil a celebrar en la Casa Ciudadana de esta ciudad el día 12 de Septiembre de 2020 a las 19:30 horas y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 17 de julio de 2020, nº 136.

Atendido que los contrayentes han optado por el cambio de día

de la celebración, al día 5 de septiembre a las 18:00 horas en la Casa Ciudadana de esta ciudad, como consecuencia de las nuevas medidas adoptadas ante la pandemia causada por el COVID-19, por la presente vengo a

RESOLVER:

1º. Delegar en el Sr. Concejel de este Ayuntamiento don Fernando Gómez Rodríguez, el ejercicio de las atribuciones del matrimonio civil para el 5 de septiembre de 2020, a las 18:00 horas.

2º. Notifíquese este Resolución al interesado y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Carpio, 27 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Desiree Benavides Baena. Ante mí, Firmado electrónicamente por la Secretaria, Juana María Ortiz Duque.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 2.672/2020

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebra el día veintiuno de julio pasado aprobó provisionalmente el expediente de modificación de créditos número 6/2020 por suplementos de créditos financiados con Remanente de Tesorería para Gastos Generales en el vigente Presupuesto de este Ayuntamiento, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública exigido legalmente tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 145, de fecha 30 de julio actual, así como en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 179.4 por remisión del 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a continuación se procede a su publicación:

SUPLEMENTOS DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
161.9341.22708	Servicios de Recaudación	181.846,01 €
161.0116.35900	Otros gastos financieros	2.000,00 €
161.0110.91306	Deuda pública- Ptmo 11.BBVA 95021606-376	23.760,62 €
TOTAL		207.606,63 €

FINANCIACIÓN:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
151.87000	Remanente de Tesorería para gastos generales	207.606,63 €
TOTAL		207.606,63 €

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lucena, 28 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Juzgado de lo Social Número 2
Córdoba**

Núm. 2.560/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 999/2019. Negociado PM

De: Don Manuel Fernández Nieto

Abogado: Don Rafael Jesús Grande Sánchez

Contra: Construcciones Natado SL y Fogasa

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 999/2019 a instancia de la parte actora don Manuel Fernández Nieto contra Construcciones Natado SL y Fogasa sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia nº 82/2020 de fecha 10/03/2020 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO

Estimando la demanda de Manuel Fernández Nieto contra Construcciones Natado SL y el Fondo de Garantía Salarial:

1. Declaro la extinción del contrato de trabajo con fecha de efectos la de esta Sentencia.

2. Condeno a la empresa demandada a pagar a la parte actora 1.673,48 €, en concepto de indemnización.

3. Absuelvo al Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legalmente establecidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, Oficina Avenida Conde Valledano nº 17 de Córdoba, nº 1445-000-65-0999-19 el importe de la condena y el depósito de 300 €".

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Natado SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.561/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: 751/19 Despido Ejecución de títulos judiciales 13/2020. Negociado FS

De: Don Gabriel Francisco Requena Martínez

Abogado: Don David Álvarez Cabrera

Contra: Agro Natura Levante SL y Fogasa

En virtud de lo acordado en los autos arriba reseñados, seguidos a instancia del Letrado don David Álvarez Cabrera en nombre y representación de don Gabriel Francisco Requena Martínez,

frente a Agro Natura Levante SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Auto de fecha 16/07/2020 rectificado por Auto de fecha 04/08/2020 cuyas Partes Dispositivas son del siguiente tenor literal:

"PARTE DISPOSITIVA

1º. Declaro extinguida, en la fecha de esta resolución, la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

15153,95 €, en concepto de indemnización.

16992,52 €€ en concepto de salarios de tramitación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Rectificar el auto de fecha 16/07/2020, anulando el último párrafo del apartado 3º de los Antecedentes de Hecho, y que queda del siguiente tenor literal:

"3º. Abierto el acto, comparece la parte actora. Ratificada la solicitud de extinción del contrato de trabajo, con las aclaraciones que se estimaron pertinentes, practicada la prueba propuesta consistente en documental (nóminas y vida laboral, se cerró el acto".

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio del que proceda contra el auto que rectifica".

Y para que sirva de notificación a la empresa Agro Natura Levante SL, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 6 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 2.562/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1235/2019. Negociado 04

De: Doña Susana Sánchez de los Ríos

Abogado: Don Daniel Sánchez Carrasco

Contra: Amerita Hotel y Servicios SL y Fogasa

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento número 1235/2019, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Susana Sánchez de los Ríos contra Amerita Hotel y Servicios SL y Fogasa, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"FALLO

Que, estimando la pretensión subsidiaria demanda de Susana Sánchez de los Ríos contra Amerita Hotel y Servicios SL y el Fondo de Garantía Salarial, declaro improcedente el despido de fecha de efectos 11-10-19. Y teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral en la fecha de efectos del despido y condeno a la empresa demandada al abono de la cantidad total de 2.956,25 € en concepto de indemnización.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de la pretensión deducida en su contra, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legalmente establecidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, entro de los

cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander la cantidad objeto de condena en la cuenta 1445.0000.65-1235-19 y el depósito de 300 € en la misma cuenta y sucursal.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en forma a Amerita Hotel y Servicios SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 6 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alferez de la Rosa.

Núm. 2.563/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Tipo de Procedimiento: Despidos/Ceses en general

Nº Autos: 1049/2019. Negociado JR

Sobre: Despido

Demandantes: Doña Almudena Caballero Muñoz

Abogado: Don José Luis Gutiérrez Romero

Demandado/s: Azul Violeta 2015 SL y Fogasa

Letrado de Fogasa – Córdoba

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NUMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el Procedimiento número 1049/2019, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de Almudena Caballero Muñoz contra Azul Violeta 2015 SL y Fogasa, en la que se ha dictado Sentencia en fecha 10/03/2020 así como Auto aclarando la sentencia en fecha 12/06/2020, cuyo fallo y parte dispositiva respectivamente son del siguiente tenor literal:

"FALLO

Que, estimando la demanda de Almudena Caballero Muñoz contra Azul Violeta 2015 SL y el Fondo de Garantía Salarial:

1º. Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 9-9-19; y, teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

** 13273,12 € en concepto de indemnización (diferencias).

** 5332,32 € en concepto de salarios de tramitación.

3º Absuelvo al Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante ...

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo aclarar el fallo de la sentencia nº 481/2010, de 10 de marzo.

FALLO

Que, estimando la demanda de Almudena Caballero Muñoz contra Azul Violeta 2015 SL y el Fondo de Garantía Salarial:

1º. Declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 9-9-19; y, teniendo por realizada la opción, declaro extinguida la relación laboral.

2º. Condeno a la empresa demandada al pago de las siguientes cantidades:

** 14669,8 € en concepto de indemnización (diferencias).

** 5332,32 € en concepto de salarios de tramitación.

3º. Absuelvo al Fogasa sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas. Llévase esta resolución al Libro de Sentencias.

Notifíquese la presente resolución a las partes que podrán interponer, en su caso, el recurso que cabe contra la Sentencia aclarada; a saber, recurso de suplicación que ..."

Y para que sirva de notificación en forma a Azul Violeta 2015 SL, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Núm. 2.564/2020

Juzgado de lo Social Número 2 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 1066/2019. Negociado 04

De: Don José Antonio Muñoz López

Abogado: Doña María Dolores Rivas Cabello

Contra: Antequera Mensajeros SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL, NÚMERO 2 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1066/2019 a instancia de la parte actora don José Antonio Muñoz López contra Antequera Mensajeros SL sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado resolución de Sentencia fecha 25/06/2020 del tenor literal siguiente:

"FALLO

Que, estimando la demanda de José Antonio Muñoz López contra Antequera Mensajeros SL, declaro improcedente el despido objeto de este proceso, de fecha de efectos 19-12-19 y, en consecuencia, condeno a la empresa demandada a que readmita inmediatamente a la parte actora en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o bien a su elección, proceda al pago de 406,84 € en concepto de indemnización.

Dicha opción deberá ejercitarse en el término de cinco días a partir de la notificación de esta Sentencia, mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado. Transcurrido dicho término sin que se haya optado, se entenderá que procede la readmisión.

Optándose por la readmisión, condeno asimismo a la parte demandada a que satisfaga a la parte actora los salarios que no haya percibido, desde el día siguiente al de efectividad del despido, hasta la notificación de la presente resolución, tomándose en consideración a tal efecto el salario diario de 49,43 €.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta del Banco Santander, nº 1445-000-65-

1066-19 el importe de la condena y el depósito de 300 €.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Antequera Mensajeros SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 10 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 2.565/2020

Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 349/2020. Negociado IR

De: Don Rafael Hernández Ferrer y don Jesús Antonio Gutiérrez Palomo

Abogado: Don José Gómez Fernández

Contra: Construcciones Febo& Fercan SL, Proeza Corporativa SL, Estructuras e Infraestructuras Corobesas SL, Fercan Obras y Servicios SL, Construcciones Febo & Fercan SL y Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL

DOÑA VICTORIA A. ALFÉREZ DE LA ROSA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÓRDOBA EN FUNCIONES DE SUSTITUCIÓN, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 349/2020 a instancia de la parte actora don Rafael Hernández Ferrer y don Jesús Antonio Gutiérrez Palomo contra Construcciones Febo& Fercan SL, Proeza Corporativa SL, Fercan Obras y Servicios SL, y Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL sobre Despidos/Ceses en general se han dictado Decreto de señalamiento y Providencia de Admisión de Pruebas de fecha 27 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada en materia de Despido.

-Señalar el próximodía 13 de octubre de 2020 a las 11:00 horas de su mañana, para la celebración de los actos de Conciliación y Juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en la Ciudad de la Justicia de Córdoba, Juzgado de lo Social Nº 3, Calle Isla Mallorca s/n, Planta 1ª, Bloque A, y en sala de vistas 18.

Asimismo se advierte a las partes que, en caso de no ser Organismos Públicos, previamente a los actos convocados, deberán comparecer previamente ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social Nº 3 en el domicilio indicado a los efectos de llevar a cabo la CONCILIACION igualmente señalada en autos, y preceptiva del artículo 84 de la LRJS y/o en su caso, la PERSONACIÓN interesada.

-El desarrollo del juicio oral se registrará en soporte apto para la grabación y reproducción del sonido y de la imagen, sin la presencia de la Letrada de la Administración de Justicia, salvo que las partes lo soliciten, al menos con dos días de antelación de la celebración de la vista o excepcionalmente lo considere necesario el Secretario judicial conforme el artículo 89.2 de la LJS.

-Únicamente los documentos que las partes procesales presenten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble so-

porte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

-Citar a las partes, SIRVIENDO EL PRESENTE DECRETO DE CITACION EN FORMA, con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Letrada de la Administración de Justicia en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Si el demandante pretendiese comparecer en el Juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el Juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del Turno de Oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

-Se tienen por hechas las manifestaciones del actor de que comparecerá a los actos convocados representado del Letrado don José Gómez Fernández de su libre designación, habiendo aportados poderes notariales que se une a los autos de su razón.

-Adviértase a los litigantes que han de comparecer a juicio con todos los medios prueba de que intenten valerse y que podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial conforme establece el artículo 82.3 de la LJRS.

-Dar traslado a S.Sª de las actuaciones, a fin de que se pronuncie sobre la prueba propuesta por el actor en su escrito de demanda.

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del artículo 182 de la LEC.

Notifíquese la presente resolución.

-Con carácter general, recuerde que cuantos mas datos personales se conozcan, como Teléfono Fijo y móvil, correo electrónico, fax; con más facilidad se podrá contactar en caso de necesidad, por lo que se aconseja los hagan constar en la demanda o en los escritos que presenten en el Juzgado

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA".

Asimismo se ha dictado Providencia del tenor literal siguiente:

"Dada cuenta del señalamiento acordado así como de las pruebas interesadas;

Se accede a la prueba de INTERROGATORIO de las partes demandadas, bajo los apercibimientos legales de rigor.

Se accede a las DOCUMENTALES solicitadas en ambas demandas acumuladas, y requiérase a las empresas demandadas su aportación al acto de juicio.

Únicamente los documentos que las partes procesales presen-

ten en el momento del juicio se deberán aportar en el doble soporte (papel y digital). Esta excepción es debida a la falta medios técnicos necesarios en la sala de vista que permitan garantizar a las partes y al juzgador el pleno conocimiento y la correspondiente contradicción de esta prueba. La no presentación en esta forma dará lugar a la inadmisión de esta prueba.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que frente a la misma cabe interponer Recurso de Reposición, ante este Juzgado, en el plazo de tres días, contados a partir de su notificación y ante este Juzgado, advirtiéndoles a la Empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá depositar el importe de 25 € en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, Oficina Avenida Conde Vallellano 17, de Córdoba con el número 1446/0000/30/ (núm. del expediente, con 4 dígitos)/(año, con 2 dígitos), de acuerdo con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Estructuras e Infraestructuras Cordobesas SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 12 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.

Juzgado de lo Social Número 4 Córdoba

Núm. 2.589/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 184/2019. Negociado PL

De: Don Guillermo Alhama Guijarro y don Guillermo Alhama Guijarro

Abogado: Don Manuel Jesús Gamero Peso

Contra: Don José Antonio Díaz Cervera, Lavandería Decuma y Administrador Único de Lavandería Decuma Don Marcos José Jaime Ferrer

Abogado: Don Sebastián Spinola García

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 184/2019 se ha acordado citar a Lavandería Decuma y Administrador Único de Lavandería Decuma don Marcos José Jaime Ferrer como parte demandada por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 30 de septiembre de 2020 a las 12:30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011 debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de Confesión Judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su dispo-

sición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Lavandería Decuma y Administrador Único de Lavandería Decuma Don Marcos José Jaime Ferrer.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Córdoba, a 31 de julio de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.594/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 82/2020. Negociado SU

De: Doña María Inmaculada García Rodríguez y doña Ana Carmen Casado Abad

Abogado: Don Juan Carlos Roperero Rodríguez

Contra: Policlas Mediterránea SL, Francisco Suárez SA, Supermercado Sudemur SL, Sensepefum SL

Abogado: Don Jesús Gómez Gómez

FOGASA

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 82/2020 a instancia de la parte actora doña María Inmaculada García Rodríguez y doña Ana Carmen Casado Abad contra Policlas Mediterránea SL, Francisco Suárez SA, Supermercado Sudemur SL, Sensepefum SL y Fogasa sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado resoluciones de fecha 14-07-2020 del tenor literal siguiente:

"DILIGENCIA. En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que, ha tenido entrada el anterior escrito solicitando ejecución, que se une a las presentes actuaciones, registrándose las mismas en el libro de ejecuciones, correspondiéndoles el número 82/2020 de orden del presente año, así mismo se consulta en el día de la fecha la aplicación informática de insolvencias y del registro público concursal no constando que la parte ejecutada se encuentre inscrita en ninguno de dichos registros.

Asimismo consultada la cuenta de consignaciones de este Juzgado, no consta cantidad alguna ingresada en los autos 425/2019 del que la presente ejecución dimana. Paso a dar cuenta a S.S. Itma., doy fe.

AUTO

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

HECHOS

Primero. En los autos con número 425/2019 seguidos a instancia de doña María Inmaculada García Rodríguez y doña Ana Carmen Casado Abad contra Policlas Mediterránea SL, Francisco Suarez SA, Supermercado Sudemur SL, Sensepefum SL, se dictó sentencia en fecha 10/01/2020, cuya parte Dispositiva es la siguiente:

"Estimando la demanda de despido y reclamación de cantidad formulada por doña Ana Carmen Casado Abad y doña María Inmaculada García Rodríguez contra la mercantil Sensepefum SL, Fco. Suárez SA, Supermercado Sudemur SL y Policlas Mediterránea SL, debiendo declarar y declarando que la extinción del con-

trato de trabajo con fecha 27/2/19 tiene la consideración de un despido improcedente y declarando a su vez la extinción de la relación laboral a fecha de la presente, condenando a las demandadas de manera solidaria al abono de las siguientes cantidades:

Sra. García Rodríguez:

-Indemnización: 51.656,25 €.

-Salarios de tramitación: 16.984,86 €.

-Retribuciones devengadas y no satisfechas: 7.213,56 €

-Interés de mora: 721,36 €.

Sra. Casado Abad:

-Indemnización: 35.878,59 €.

-Salarios de tramitación: 17.124,34 €.

-Retribuciones devengadas y no satisfechas: 4.254,49 €.

-Interés de mora: 425,45

El Fogasa responderá de los conceptos, supuestos y límites legalmente previstos.

Procede el sobreseimiento por desistimiento frente Yellow Fashion SL.

Igualmente procede desestimar la demanda frente a Aldana Mediterránea SL, Herederos de José Luis Suárez SL, Cantauris Perfums SL, Compañía Regional de Autoservicios SA, Cuenca Hermanos SL, Indusuar SL, Jaradivision SL, Nikoping Develops SL, Norperfum SL, Perfumerías de Cadiz SA, Perfumevip SL, Suarez Salazar SL, Miguel Jimenez Martínez y Andrea Sánchez Escribano, absolviéndolas de las pretensiones formuladas en su contra".

Igualmente se dictó auto aclaratorio de fecha 16-01-2020, cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Se acuerda rectificar el encabezamiento de la sentencia en los términos antes expresados, debiendo decir que las demandantes venían asistidas y representadas por el Letrado don Pedro Parrilla Moreno en sustitución de su compañero don Juan Carlos Roperero Rodríguez en lugar de por el Graduado Social don Miguel Ángel Miranda Crespo, quedando inalterable el resto de la sentencia.

"SEGUNDO. Dicha resolución judicial es firme.

TERCERO. Que se ha solicitado la ejecución de la resolución por la vía de apremio, toda vez que por la demandada no se ha satisfecho el importe de la cantidad líquida, objeto de condena.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO. Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, en todo tipo de recursos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la CE y 2 de la LOPJ).

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 de la LRJS, 549 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución transcurrido el plazo de espera del artículo 548 de la LEC, únicamente a instancia de parte, por el Magistrado que hubiese conocido del asunto en primera instancia, y, una vez solicitada, se llevará a efecto por todos sus trámites, dictándose de oficio todos los proveídos necesarios en virtud del artículo 237 de la LOPJ, asimismo lo acordado en conciliación ante el Centro de Mediación, Arbitraje, y Conciliación, tendrá fuerza ejecutiva para las partes intervinientes, sin necesidad de ratificación ante el Juzgado de lo Social, tendrá fuerza ejecutiva lo acordado en conciliación ante este Juzgado (artículo 86.4 de la LRJS).

TERCERO. Si la Sentencia condenare al pago de cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bie-

nes en la forma y por el orden prevenido en el artículo 592 de la LEC, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 584 del mismo cuerpo legal, así mismo el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del Órgano Judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

CUARTO. De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

QUINTO. La ejecución se despachará mediante auto, en la forma prevista en la LEC y contra el mismo cabrá recurso de reposición, sin perjuicio de la oposición, por escrito, que puede formular el ejecutado, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del mismo (artículos 551, 553 y 556 y ss LEC).

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Ilma. DIJO: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos contra Policlas Mediterranea SL con CIS B73966905, Francisco Suárez SA con CIS A23027493, Supermercado Sudemur SL, con CIS B73502734, Sensepefum SL con CIS B23700214 por la cantidad de 134.258,9 € de principal (76.576,03 para M^a Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad), mas 13.427 € calculados provisionalmente para intereses, costas y gastos de ejecución (7.658 euros para M^a Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. María del Rosario Flores Arias, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

La Magistrada-Juez La Letrada de La Administración de Justicia.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

DECRETO

Letrado/a de la Administración de Justicia, Sra. Maribel Espino-Pulido.

En Córdoba, a catorce de julio de dos mil veinte.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha de hoy, a favor de las ejecutantes María Inmaculada García Rodríguez y Ana Carmen Casado Abad, y frente a Policlas Mediterranea SL con CIS B73966905, Francisco Suárez SA con CIS A23027493, Supermercado Sudemur SL, con CIS B73502734, Sensepefum SL con CIS B23700214, por la cantidad de 134.258,9 euros de principal, (76.576,03 para M^a Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad) más la cantidad de 13.427 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y gastos de ejecución (7.658 euros para M^a Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará de-

creto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LRJS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de los bienes de la propiedad de Policlas Mediterranea SL con CIS B73966905, Francisco Suárez SA con CIS A23027493, Supermercado Sudemur SL, con CIS B73502734, Sensepefum SL con CIS B23700214, por las sumas de 134.258,9 euros de principal (76.576,03 para M^a Inmaculada García Rodríguez y 57.682,87 para Ana Carmen Casado Abad), más la cantidad de 13.427 euros calculados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y gastos de ejecución. (7.658 euros para M^a Inmaculada García Rodríguez y 5.769 euros para Ana Carmen Casado Abad).

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señalen bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, y a la ejecutada para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 589 de la L.E.Civil, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Recábase de la aplicación informática del Juzgado la información patrimonial integral disponible en bases de datos de las Administraciones, quedando en los autos a disposición de la actora con advertencia de la confidencialidad de los datos obtenidos, y la prohibición de su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, y que deberán ser tratados única y exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).

Se acuerda el embargo de los posibles saldos de la titularidad de la ejecutada en cuentas abiertas en las entidades bancarias adheridas al convenio suscrito por la Asociación Española de Banca y el CGPJ, librando la correspondiente orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Se acuerda el embargo de las devoluciones reconocidas por la Agencia Tributaria en favor de la ejecutada, por cualquier concepto, y librese orden de retención a través de la aplicación informática disponible en este órgano judicial.

Notifíquese a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Santander con IBAN nº ES55-0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar en el apartado "observa-

ciones" los dígitos que corresponden a la cuenta expediente de esta ejecución: 1711-0000-05-0082-20, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

La Letrada de la Administración de Justicia".

Y para que sirva de notificación al demandado Francisco Suarez SA, Supermercado Sudemur SL y Sensepefum SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 13 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

Núm. 2.595/2020

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba
Procedimiento: Despidos/Ceses en general 420/2019. Negociado MC

De: Doña Alicia Muñoz Rodríguez

Abogado: Don José Manuel García Aguilar

Contra: Mediterranean Veg.Oils SL, Aceites El Dorado SL, Administración Concursal de Mediterranean Veg.Oils SL, Administración Concursal de Aceites El Dorado SL y Fogasa

DOÑA MARIBEL ESPÍNOLA PULIDO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 4 DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 420/2019 a instancia de la parte actora doña Alicia Muñoz Rodríguez contra Mediterranean Veg.Oils SL, Aceites El Dorado SL, Administración Concursal de Mediterranean Veg.Oils SL, Administración Concursal de Aceites El Dorado SL y Fogasa, sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado Sentencia Nº 299/2020 de fecha 27/07/2020, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

"FALLO:

Que estimando la demanda formulada por doña Alicia Muñoz Rodríguez contra Aceites El Dorado SL, Mediterranean Vegetable Oils SL, don Jesús María Orellana Lozano, Administrador Concursal de Aceites el Dorado SL, don Pedro Navarrete Molina, Administrador Concursal de Mediterranean Vegetable Oils SL y el Fogasa, debo declarar y declaro que el despido de que fue objeto la primera el día 01/03/19, con efectos de la misma fecha, es improcedente por lo que declaro resuelta la relación laboral que ha vinculado a las partes, con efectos de la fecha de esta resolución, y condeno solidariamente a las Cías. Codemandadas a que paguen a la que fue su trabajadora una indemnización de 5.869,32 € (cinco mil ochocientos sesenta y nueve euros con treinta y dos céntimos) y salarios de trámite por importe de otros

31.343,72 € (treinta y un mil trescientos cuarenta y tres euros con setenta y dos céntimos), de las que el Fogasa responderá en los supuestos y dentro de los límites legalmente establecidos y los Administradores Concursales en el marco de la Ley 22/2003.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse, ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación, e interponerse conforme a lo prescrito en los artículos 194 y 195 de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente, se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que para recurrir deberá depositar la cantidad de 300,00 € en la cuenta que se dirá, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario por la misma suma pagadero al primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículos 229 y 230 LRJS).

BANCO DE SANTANDER CÓDIGO DE CUENTA: IBAN ES55 0049 35699200 0500 1274, DEBIENDO DE INDICAR EL BENEFICIARIO JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE CÓRDOBA, Y EN OBSERVACIONES SE CONSIGNARÁN LOS 16 DÍGITOS QUE COMPONEN LA CUENTA EXPEDIENTE JUDICIAL: 1711 0000 65 0000 00 (LOS ÚLTIMOS SEIS DÍGITOS DEBERÁN RELLENARSE CON EL NÚMERO DEL EXPEDIENTE EN CUESTIÓN Y EL AÑO).

Conforme al artículo 11 el Real Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero (BOE de 28/02/15), sobre modificación de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, sobre TASAS en el ámbito de la Administración de Justicia, las personas físicas está, en todo caso, exentas de esta tasa, El resto, en la interposición del recurso deberá aportar justificante de ingreso de la tasa judicial conforme al modelo 696 de autoliquidación, en términos de lo previsto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia, Real Decreto Ley 3/2013 que la modifica y Orden HAP/490/2013, de 27 de marzo, por el que se modifica la Orden HAP/2662/2012, a salvo excepción legal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación al demandado Mediterranean Veg.Oils SL y Aceites El Dorado SL, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Maribel Espínola Pulido.

OTRAS ENTIDADES

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 2.620/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Titular del Órgano: Felisa Cañete Marzo.

En ejercicio de las competencias delegadas mediante Decreto de la Presidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de fecha 11 de julio de 2019, esta Vicepresidencia, ha decretado el 18 de agosto de 2020 la aprobación de los padrones cobratorios del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del ejercicio 2020, correspondientes a los municipios de Adamuz, Aguilar de la Frontera, Alcaracejos, Almedinilla, Almodóvar del Río, Añora, Baena, Belalcázar, Belmez, Benameji, Bujalance, Cabra, Cañete de las Torres, Carcabuey, Cardeña, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, El Carpio, El Guijo, El Viso, Encinas Reales, Espejo, Espiel, Fernán Núñez, Fuente Carreteros, Fuente la Lancha, Fuente Obejuna, Fuente Palmera, Fuente Tójar, Guadalcazar, Hinojosa del Duque, Iznájar, La Carlota, La Granjuela, La Guijarrosa, La Rambla, La Victoria, Los Blázquez, Lucena, Luque, Montemayor, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Obejo, Palenciana, Palma de Río, Pedro Abad, Pedroche, Peñarroya, Posadas, Pozoblanco, Priego, Puente Genil, Rute, San Sebastián de los Ballesteros, Santa Eufemia, Santaella, Torrecampo, Valenzuela, Valsequillo, Villa del Río, Villafraña, Villaharta, Villanueva de Córdoba, Villanueva del Duque, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa y Zuheros.

La notificación de las liquidaciones contenidas en los padrones se realiza de forma colectiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 78 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Estos padrones quedan expuestos al público en cada Ayuntamiento, en el tablón de edictos de la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (<https://sede.hacienda-local.es>), y en las distintas oficinas de Atención al Público del Organismo, durante el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ordenanza General de la Diputación de Córdoba.

-Recursos:

Contra estas liquidaciones, se podrá interponer el recurso de reposición del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período de exposición pública, pudiendo presentarse en la sede central, sita en la calle Reyes Católicos número 17, de Córdoba o en cualquier otra oficina del Organismo en la provincia.

-Plazo de pago en período voluntario:

Desde el día 3 de septiembre hasta el día 3 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la Sede Electrónica <https://sede.haciendalocal.es>.

El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente

mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes entidades colaboradoras de la recaudación provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

En caso de pérdida o extravío del abonaré podrá obtener un duplicado del mismo en cualquier oficina del Organismo en la provincia o, en su defecto, en el propio Ayuntamiento.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 21 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.651/2020

Órgano: Vicepresidencia del ICHL.

Titular: Felisa Cañete Marzo.

En virtud de la delegación conferida por la presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, una vez adoptado acuerdo de aprobación de las correspondientes liquidaciones por el respectivo Ayuntamiento, y en ejercicio de las facultades delegadas por los Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas de Aguilar de la Frontera, Almedinilla, Añora, Baena, Belmez, Benameji, Cabra, Cañete de las Torres, Cardeña, La Carlota, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Dos Torres, Encinarejo, Encinas Reales, Femán Núñez, Fuente Carreteros, Fuente Palmera, Guadalcazar, Luque, Montilla, Montoro, Monturque, Moriles, Nueva Carteya, Palenciana, Palma del Río, Peñarroya Pueblonuevo, Posadas, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, La Rambla, Rute, Valenzuela, Valsequillo, La Victoria, Villa del Río, Villafraña, Villaharta, Villanueva del Rey, Villaralto, Villaviciosa de Córdoba, El Viso y Zuheros, con fecha 21 de agosto de 2020 he decretado la puesta al cobro en período voluntario del/los siguiente/s padrón/es cobratorio/s:

AGUILAR DE LA FRONTERA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

ALMEDINILLA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020. Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2020.

AÑORA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

BAENA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

BELMEZ: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

BENAMEJI: Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2020. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

CABRA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

CAÑETE DE LAS TORRES: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

CARDEÑA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

LA CARLOTA: Tasa por Licencia de Taxis y Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

CASTRO DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 2º trimestre de 2020.

CONQUISTA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020. Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2020.

DOÑA MENCIA: Tasa por Cementerio, Tasa por Toldos, Tasa

por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

DOS TORRES: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

ENCINAREJO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

ENCINAS REALES: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

FERNÁN NÚÑEZ: Tasa Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

FUENTE CARRETEROS: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

FUENTE PALMERA: Tasa Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

GUADALCÁZAR: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

LUQUE: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

MONTILLA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020. Tasa por Mercadillo, Tasa por Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, Tasa por Mercado de Abastos y Tasa por Servicio de Ayuda a Domicilio del 2º trimestre de 2020.

MONTORO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020. Tasa por Mercadillo del 1º semestre de 2020.

MONTURQUE: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

MORILES: Tasa por Mercadillo y Tasa por Mercado de Abastos del 3º trimestre de 2020. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

NUEVA CARTEYA: Tasa por Balcones y Voladizos y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

PALENCIANA: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 1º trimestre de 2020. Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

PALMA DEL RÍO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Alcantarillado del 2º trimestre de 2020. Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial y Tasa por Recogida de Residuos Sólidos del 3º trimestre de 2020. Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Mesas y Sillas y Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

PEÑARROYA PUEBLONUEVO: Tasa por Suministro de Agua Potable y Tasa por Depuración y Vertidos del 2º trimestre de 2020. Tasa por Mercado de Abastos de la 9ª y la 10ª mensualidad de 2019.

POSADAS: Tasa por Prestación del Servicio de Agua y Alcantarillado del 6º bimestre de 2019.

POZOBLANCO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

PRIEGO DE CÓRDOBA: Tasa por Entrada de Vehículos y Tasa por Cajeros Automáticos del ejercicio 2020. Precios Públicos por Aparcamiento en Edificios Municipales de la 7ª mensualidad del ejercicio 2020. Tasa por Mercado de Abastos de la 7ª mensualidad del ejercicio 2020.

PUENTE GENIL: Tasa por Recogida de Basura, Mercado de Abastos y Depuración de Aguas Residuales del 2º trimestre de 2020. Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública, Tasa por Entrada de Vehículos, Tasa por Quioscos y Tasa por Concesión Administrativa del ejercicio 2020.

LA RAMBLA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

RUTE: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020. Tasa por Suministro de Agua Potable del 2º trimestre de 2020.

VALENZUELA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio

2020.

VALSEQUILLO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

LA VICTORIA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

VILLA DEL RÍO: Tasa por Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

VILLAFRANCA: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

VILLAHARTA: Tasa por Recogida de Basura del 3º trimestre de 2020. Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

VILLANUEVA DEL REY: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

VILLARALTO: Tasa por Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA: Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento del ejercicio 2020.

EL VISO: Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

ZUHEROS: Tasa por Prestación del Servicio de T.V. por cable y Tasa por Entrada de Vehículos del ejercicio 2020.

Las notificaciones de las liquidaciones se realizan de forma colectiva en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RO 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS: Contra las presentes liquidaciones, podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y Sr/a. Alcalde/sa Pedáneo/a de la Entidad Local Autónoma respectiva, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO: Según resolución del Sra. Vicepresidenta del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de 21 de agosto de 2020, desde el 4 de septiembre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO: Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática por Internet, a cualquier hora, sin preocuparse de colas ni desplazamientos, accediendo a:

-La Sede Electrónica: <https://sede.haciendalocal.es>

-La Banca electrónica de su entidad bancaria.

También podrá realizarse el pago de forma telemática, con tarjeta bancaria, accediendo desde el enlace facilitado con el mensaje remitido a su medio de aviso electrónico, o capturando el código QR impreso en los documentos de pago.

El pago podrá realizarse de forma presencial:

-Únicamente con tarjeta bancaria en cualquiera de nuestras oficinas.

-Previa presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina, en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial: BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

ADVERTENCIA: La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan.

ATENCIÓN PERSONAL:

Oficinas Centrales. Calle Reyes Católicos, 17 bajo. (Córdoba).
 Oficina de Baena. Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
 Oficina de Cabra. Calle Juan Valera, 8.
 Oficina de La Carlota. Calle Julio Romero de Torres, s/n.
 Oficina de Hinojosa de Duque. Plaza de San Juan, 4.
 Oficina de Lucena. Calle San Pedro, 44.
 Oficina de Montilla. Calle Gran Capitán, esq. Calle San Juan de Dios.
 Oficina de Montoro. Avenida de Andalucía, 19.
 Oficina de Palma del Río. Avenida Santa Ana, 31.
 Oficina de Peñarroya-Pueblonuevo. Plaza de Santa Bárbara, 13.

Oficina de Pozoblanco. Avenida Marcos Redondo, 27.

Oficina de Priego de Córdoba. Calle Trasmonjas, 2.

Oficina de Puente Genil. Calle Susana Benitez, 10.

SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA: 957 498 283.

Córdoba, 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.652/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de septiembre hasta el 4 de noviembre de 2020, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abono remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA,

CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abono para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benitez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.653/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por el Servicio de Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 (Remesa Libro 1), del municipio de Lucena; en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de fecha 11 de julio de 2019, he acordado mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes del referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Recursos:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la alcaldía del ayuntamiento de Lucena, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de septiembre hasta el 4 de noviembre de 2020, ambos

inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 2.654/2020

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Generados por la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba (EMPROACSA), los padrones conteniendo la liquidación periódica de la Prestación Patrimonial por el Servicio Supramunicipal de Gestión del Ciclo Integral Hidráulico, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2020, de los municipios de ALCARACEJOS, ALMODOVAR DEL RIO, BELALCAZAR, BELMEZ, DOÑA MENCIA, EL GUIJO, FUENTE CARRETEROS, FUENTE LA LANCHA, FUENTE OBEJUNA, FUENTE PALMERA, GUADALCAZAR, HINOJOSA DEL DUQUE, LA VICTORIA, MONTURQUE, OCHAVILLO DEL RIO, PEDROCHE, SANTA EUFEMIA, VILLAFRANCA DE CORDOBA, VILLANUEVA DEL DUQUE, VILLANUEVA DEL REY y VILLAVICIOSA DE CORDOBA.

En ejercicio de las competencias conferidas por delegación de la Presidencia según decreto de fecha 30 de junio de 2015, he acordado mediante resolución de fecha 21 de agosto de 2020, la exposición pública por el plazo de un mes de los referidos padrones cobratorios y la puesta al cobro de las deudas incluidas en

los mismos, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en los referidos padrones cobratorios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

-Reclamaciones:

En caso de disconformidad con las liquidaciones practicadas, podrá interponerse la correspondiente reclamación dirigida a la Jefatura del Departamento de Gestión de Usuarios de EM-PROACSA, Avenida del Mediterráneo s/n. 14011 - Córdoba.

-Plazo de pago en período voluntario:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 4 de septiembre hasta el 6 de octubre de 2020, ambos inclusive.

-Forma de pago:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la oficina virtual del Organismo accesible en la sede electrónica www.haciendalocal.es. El abono personal en ventanilla, podrá realizarse únicamente mediante la presentación del correspondiente abonaré remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA, CAJASUR y UNICAJA.

La falta de pago en el plazo previsto, motivará la apertura del procedimiento recaudatorio por la vía de apremio, incrementándose la deuda con el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan durante el proceso ejecutivo.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré para el pago en ventanilla, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

-Atención personal:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.

Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: Calle Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: Calle San Pedro, 44.

Montilla: Calle Gran Capitán, esq. San Juan de Dios.

Montoro: Avenida de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.

Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

-Servicio de atención telefónica:

957498283.

Córdoba, 26 de agosto de 2020. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.